prohibió arbitrariamente, contra la Constitucion y contra las leyes, la venta de periódicos por las calles, y detuvo en la cárcel á los repartidores; pero los comerciantes dieron en envolver los objetos que vendian, en hojas de periódicos, con lo cual resultó doble la tirada de estos. En algunos teatros se cantaban cantares alusivos en que se ridiculizaba el impuesto, y cuando un concejal trataba de impedirlo, imponiendo multas á los actores, la indignacion del público le obligaba á retirarse del edificio. Los teatros que no se habian adherido á la huelga general, y seguian haciendo uso del gas, quedaban desiertos, y otro tanto sucedia con los estancos. Inmenso gentío recibia y vitoreaba en la estacion del ferro-carril á los diputados que en las Córtes habian alzado su voz en defensa de los barceloneses, y 178 coches les acompañaban hasta su casa en muda é imponente manifestacion. Cuando el Ayuntamiento trató de proceder al embargo de bienes para el cobro del impuesto, los industriales y comerciantes se dispusieron á darse de baja en la matrícula de subsidio y cerrar sus establecimientos. La empresa del gas amenazaba con dejar á oscuras la ciudad, si pronto no se resolvia el conflicto: sus acciones sufrieron una depreciacion considerable. Ante esta protesta unánime de una ciudad sensata é ilustrada, y tan populosa, la prudencia aconsejaba poner pronto remedio al conflicto, ó dimitiendo el Ayuntamiento, ó aboliendo el impopular tributo; pero el Ministerio, ante quien se alzaron los consumidores, desestimó el recurso. No pudo, sin embargo, resistir tanto el Ayuntamiento, que no se aviniese á la supresion del impuesto en el presupuesto del año inmediato, con que los consumidores principiaran por encender sus respectivos mecheros y pagasen la cuota del presupuesto corriente, para que no quedase lesionado el principio de autoridad.

Los casos de más difícil solucion son aquellos en que, enfrente de la autoridad, únicamente se encuentra un indivíduo ó una minoría reducidísima. Ilustraré la doctrina expuesta con algunos ejemplos comprendidos en esta categoría, y entresacados de la literatura y de la historia.

1° *Antígone.* Es la figura más noble y más interesante que

registran los fastos de la literatura antigua. Es la piedad filial y la piedad fraternal llevadas al grado más heróico. Arrostra la miseria y el destierro por compartir la trágica suerte de su anciano padre y sostenerle en su inmensa desgracia, y desafía las iras del tirano de Tebas y su sentencia de muerte, por rendir los honores fúnebres al cuerpo insepulto de Polínice. Creon ha prohibido bajo pena de muerte inhumar al desdichado hijo de Edipo, pero la tierna y piadosa Antígone menosprecia el decreto y obedece tan sólo las inspiraciones de su corazon y el imperativo de su deber. Un soldado la sorprende en el instante en que está cubriendo de tierra el cadáver de su hermano, y la lleva á presencia de Creon.

«Centinela. La he cogido inflaganti delito, sepultando el cuerpo de Polínice y contraviniendo tu órden...

»Creon. ¿Confiesas ó niegas haber ejecutado el hecho que te imputan?

»Antígone. Sí, lo confieso, no tengo porqué negarlo.

»Creon. Contesta pronto: ¿sabias que yo lo habia prohibido?

»Antígone. Sí, lo sabia: ¿cómo habia de ignorar tu decreto, siendo, como es, tan público?

»Creon. ¿Y te has atrevido á infringir las leyes?

»Antígone. Es que esas leyes no me las habia revelado Júpiter, ni la Justicia que habita con las divinidades infernales, verdaderos autores de las leyes que reinan sobre todos los humanos. No creia que los decretos de un mortal, cual tú eres, fueran de más valor y hubiesen de prevalecer sobre las leyes no escritas de los dioses inmortales. Leyes que no son de hoy ni de ayer, cuyo orígen nadie conoce, que nunca han principiado á ser. ¿Debia exponerme á la venganza de los dioses, por temor á las amenazas de un hombre? Al obrar como lo he hecho, sabia que me aguardaba la muerte, pero tambien, áun cuando tú no lo hubieras ordenado así, una vez tenía que morir. Considero como una fortuna anticipar la hora; que es la muerte un beneficio para quien como yo ha sido siempre desgraciada. No es, pues, un infortunio para mí la suerte que me reservas; lo hubiera sido, sí, el haber dejado insepulto el cuerpo de mi hermano.....»

Los antiguos moralistas y filósofos se fijaron muy particularmente en este pasaje de Sófocles, y no ha pasado desapercibido á los modernos, que lo han utilizado, al igual de aquellos, para atestiguar la existencia de un derecho natural distinto del derecho positivo, y anterior y superior á él. Así, por ejemplo, Aristósteles asegura que «hay dos clases de leyes, una propia (ἴδιον), otra comun (κοινόν): aquella, la que se dan á sí propios los particulares, y puede ser escrita y no escrita: la otra tiene su raíz en la Naturaleza, pues comun es por naturaleza el sentimiento de lo justo y de lo injusto, y en ello convienen todos, áun cuando no haya mediado comunicacion entre ellos ni intervenido pacto. Cuando la Antígone de Sófocles dice que fué justo sepultar á su hermano, áun cuando estuviese prohibido, da á entender que era justo por naturaleza.» Y á seguida copia los inmortales versos arriba traducidos: οὐ γάρ τι νῦν γε κἀχθές... (1). Müller dice, á propósito de este mismo pasaje: «Sófocles se propone principalmente ilustrar esta verdad: que hay algo inviolable y sagrado fuera y por encima del Estado, que el Estado debe respetar; principio que Antígone proclama con una verdad y una grandeza irresistible (2).»

2° *Mauricio y la legion tebana.* Hallándose el emperador Maximino en Octodurum, dispuso solemnes sacrificios á los dioses. Habia entre las legiones una apellidada *tebana,* compuesta de cristianos, en número de 6666. Al recibir la órden, trató de rehuir su cumplimiento, retirándose hácia Agaurum y negándose á obedecer al emperador que les envió un propio para que regresaran. Entónces dispuso diezmarlos, y su disposicion fué ejecutada sin que las víctimas intentaran la más leve resistencia. Terminado este cruento sacrificio, el jefe de la legion, Mauricio, dirigió á sus compañeros este discurso, segun Eucherio, obispo de Lyon: «He temido que alguno de vosotros, á pretexto de defenderse (cosa fácil á soldados armados), intentase rechazar esta dichosa muerte. Estaba

(1) *Rhetor.*, lib. I, cap. XIII. En otro lugar vuelve sobre el mismo tema y ejemplo: «La ley comun no varia jamás, porque es natural, pero las leyes escritas mudan, y en esto está fundado aquel pasaje de Sófocles en que Antígone sostiene que, sepultando á su hermano, obró contra la ley de Creon, mas no contra la ley no—escrita (*Ibid.*, l. I, cap. XV).»

(2) Otf. Müller, *Historia de la Literatura griega.*

dispuesto á oponerme á ello, é imitar á Jesu Cristo, que mandó al apostol volver el acero á su vaina, enseñándonos con esto que la virtud de la confianza cristiana es superior á todas las armas, y que nadie debe oponerse con manos mortales á una empresa inmortal, sino que, por el contrario, debemos terminar la obra principiada, dando perpétuo testimonio de nuestra fé.» Otra vez el emperador intimó á la legion que obedeciese la órden de sacrificar, pero la legion á una voz contestó: «Como soldados, César, te pertenecemos y hemos empuñado las armas en defensa de la república romana; jamás hemos faltado en nuestro puesto ni hecho traicion á nuestros deberes militares, ni merecido nota de cobardes. Tambien en la ocasion presente obedeceriamos tu mandato si, instruidos en la religion cristiana, no tuviéramos el deber de abominar el culto de los demonios y alejarnos de unos altares siempre manchados de sangre. Sabemos que has resuelto deshonrar á los cristianos, haciéndoles cometer sacrilegios, ó diezmándonos, amedrentarnos. No nos busques más, que no nos ocultamos: sábelo de una vez, somos cristianos. En tu poder están nuestros cuerpos, pero careces de toda autoridad sobre nuestras almas, que pertenecen á Cristo su creador.»—Entónces, Exuperio, abanderado de la legion, se dirigió á ella en estos términos: «Hedme aquí, valerosos compañeros de armas, ondear el estandarte de las batallas que hemos reñido por intereses temporales: no estimulo ya vuestro ardor para ese género de guerras; porque con las espadas que llevais al cinto, no os abrireis el camino del reino celestial.» E inmediatamente envia al emperador el mensage siguiente: «La desesperacion, que suele ser el recurso más eficaz en todos los peligros, no ha armado nuestra diestra contra tí. Ya ves que tenemos las armas en la mano, y sin embargo, no te resistimos, porque preferimos morir inocentes ántes que vencer y vivir culpables. Tus verdugos nos hallarán desarmados, porque arrojamos las armas: únicamente nuestro corazon está armado con la fé cristiana.»—Después de esto, los legionarios presentaron el cuello y el pecho desnudo á los verdugos, y fueron degollados sin exhalar un grito ni una queja.

3º *Vizconde de Ortes.* A las persecuciones legales contra los hugonotes, habian sucedido en Francia, en los infaustos dias de Catalina de Médicis, las persecuciones de la conjuracion y el puñal. Se aproximaba el dia de San Bartolomé de 1572, escogido por el rey Cárlos IX para exterminar á los protestantes de toda Francia. De París se comunicaron órdenes secretas á los gobernadores de provincias, para que en dicho dia degollasen á los hugonotes que residieran en su territorio. Algunos obedecieron la bárbara é inícua órden, y Francia vió teñido su suelo con rios de sangre inocente: otros, como el conde de Tende, Charny, etc., respondieron á los emisarios de la corte, que respetaban demasiado al rey para creer que procediesen de él órdenes tan bárbaras: el vizconde de Ortes, gobernador de la plaza de Bayona, se negó tambien á obedecer, envolviendo su negativa en una delicada súplica, que con razon se ha hecho célebre, y que inmortalizará su nombre en lo futuro. «Señor: he comunicado la órden de V. M. á estos fieles habitantes y á las tropas de la guarnicion; he encontrado en ellos buenos ciudadanos y soldados valientes, pero ningun verdugo. En atencion á esto, así ellos como yo suplicamos humildemente á V. M. que tenga á bien emplear nuestros brazos y nuestras vidas en cosas posibles, por difíciles y peligrosas que sean, que en ellas verteremos hasta la última gota de nuestra sangre.»—Este suceso ha sido invocado alguna vez en España, en lo más recio de sus discordias civiles, tan enconadas y sangrientas durante este siglo. Hé aquí un ejemplo.

4º *Miguel de Córdova.* Uno de los hechos más monstruosos y de más triste resonancia que han acaecido en el curso de esas luchas, ha sido el fusilamiento de María Griñó, madre del cabecilla Cabrera, ordenado por el comandante general de la provincia de Teruel D. Agustin Nogueras, en 1836, en concepto de represalias por los infinitos crímenes que cometian los partidarios del absolutismo, alzados en armas (1), y para

(1) «Todos me cuentan tan mal de mi hijo (decia la infeliz en su prision), tantas son las vidas que tiene á su cargo, que pido encarecidamente al cielo acepte la mia en holocausto, y cambie sus sentimientos por otros más humanos, no permitiendo Dios termine su carrera en una hora de impenitencia.» «Un momento de arrepentimiento os pido, Señor, para él (añadia la piadosa mujer), cuando deje de existir, y aquí me teneis sumisa á vuestras órdenes.»

evitar nuevos atentados en lo sucesivo.—«¿Es cierto el aviso que acabo de recibir?» preguntaba el noble D. Miguel de Córdova, alcalde letrado de Tortosa, al gobernador de la plaza.—«Sí, muy cierto, contestó: aquí está la órden de la Capitanía general para la ejecucion de esta desgraciada mujer. El dia 8 fuí invitado á ello por el brigadier Nogueras, y me resistí, porque no me creí facultado para hacer expiar á la madre de Cabrera los hechos de su hijo. ¿Qué haría V. en mi caso, señor alcalde?»—«¿Qué haria? repuso el alcalde con toda la entereza de su carácter, obedeceria, ántes que la órden del Capitan general, las leyes de España, que permiten á una autoridad suspender ciertas disposiciones, aunque sean emanadas del trono, y acudiria al Gobierno Supremo reclamando contra este atentado. Pondria al márgen de la órden la fórmula, *se obedece pero no se cumple.* Si V. no quiere adoptar este medio legal, recuerde lo que el comandante militar de Bayona contestó al recibir la Real órden para degollar á los protestantes el dia de San Bartolomé; y fué decir á su rey Cárlos IX que, ni entre sus fieles súbditos ni entre sus leales soldados habia encontrado verdugos; y tan cruento sacrificio no se consumó. Yo (añadió el alcalde), siguiendo este ejemplo, diria tambien que, ni entre los pacíficos y honrados habitantes de Tortosa, ni entre las beneméritas tropas de su guarnicion habia verdugos para sacrificar á una anciana é inocente mujer, que ignoro haya sido procesada y juzgada, y cuyo único crímen acaso es haber llevado en sus entrañas á Cabrera. Además, nuestras leyes no son las de Dracon, que hacian responsables á los padres de los hechos de sus hijos.» El anciano gobernador calló, y las lágrimas asomaron á sus ojos; pero el alcalde interpretó aquel silencio y aquellas lágrimas como precursoras del tremendo holocausto que se ejecutó cuatro horas después (1).»

5º *El labrador Juan Pascual.* El principio del derecho de no obedecer ha sido siempre popular en España, segun lo de-

(1) Buenaventura de Córdoba, *Biografía de Cabrera*, apud A. Pirala, *Historia de la guerra civil*, t. III, p. 126.

muestran, por una parte, las Constituciones revolucionarias de los siglos XIII y XIV, y por otra, el Romancero. «Se debe obedecer al rey en lo justo y advertirle en lo dañoso» (1): tal era su pensamiento, tantas veces reproducido. Aun en la época en que se impusieron é imperaron sobre toda Europa las doctrinas del absolutismo, se atrevieron nuestros dramáticos á desarrollar el delicado tema de la desobediencia, y lo que es más, el del tiranicidio (2). Un drama de Juan de la Hoz presenta al labrador Juan Pascual, personificacion del espíritu de justicia y del buen sentido, conversando con el rey D. Pedro de Castilla, que habia penetrado en su morada de incógnito, y reprendiendo con nobles razones su desaforada conducta. El rey se da á conocer, y eleva al franco montañés al cargo de gobernador ó asistente de Sevilla. Llega un dia en que el rey le ordena que dé muerte á la inocente Doña Blanca de Borbon, y el justiciero asistente se niega á obedecer, y hace renuncia de su cargo:

«Juan.—Seis años há ya que os sirvo—de Asistente de Sevilla,
Y así, humilde, gran señor,—os suplico de rodillas
Proveais en otro el cargo—que más atento le sirva.
Y no admire á Vuestra Alteza—mirar que así me despida;
Que si justicia he de hacer—en ocasion tan precisa,
No quedando Blanca absuelta—no es posible hacer justicia.
Rey.—Vive Dios, que habeis de hacerla—sin que esa razon os sirva.
Juan.—No hacer justicia, señor,—¿es modo de hacer justicia?
Rey.—*La ley de vasallo y noble—á obedecer os obliga.*
Juan.—*Eso es cuando la razon—el dictámen justifica.*
.....
Rey.—Obedecerme es servirme.
Juan.—Imposible ya se mira—serviros y obedeceros
En la ocasion referida.
Rey.—¿Por qué?
Juan. —Porque si el serviros—á una injusticia me obliga,
Juro á Dios que es imposible—que en esto obedezca y sirva.

6° *Catedráticos españoles.* En Febrero de 1875 publicó el Gobierno de España un decreto restableciendo el sistema de textos y programas vigente ántes de 1868, con el objeto de velar por la moral y las sanas doctrinas, y una circular á los Rec-

(1) *Romancero general* (Durán), n. 647.
(2) Por ejemplo, Guillem de Castro en su *Amor constante.*

tores de las Universidades, en que se les prevenia «vigilar con el mayor cuidado para que en los establecimientos que dependen de su autoridad no se enseñe nada contrario al dogma católico ni á la sana moral, procurando que los profesores se atengan estrictamente á la explicacion de las asignaturas que les están confiadas, sin extraviar el espíritu docil de la juventud por sendas que conduzcan á funestos errores sociales....., no tolerar por ningun concepto que se explique nada que ataque directa ni indirectamente á la Monarquía constitucional ni al régimen político casi unánimemente proclamado por el país; y proceder sin ningun género de consideracion á la formacion de expediente, si tuviesen noticia de que alguno no reconocia el régimen establecido ó explicaba contra él.»—Multitud de profesores hicieron ver, en respetuosísimas declaraciones los unos, en representaciones duras y casi violentas otros: 1°, que el decreto y circular en cuestion eran contrarios á la Constitucion y á las leyes á la sazon vigentes, y además, atentatorios á la dignidad y á la independencia de juicio que son inherentes á la funcion social del profesor, porque al imponerle taxativamente un programa oficial, le hacen descender de la condicion de científico á la de repetidor, y su funcion, de la condicion de noble y digno ministerio, á la de oficio mecánico y servil: 2°, que no podian en conciencia admitir los límites marcados en la circular por la sana moral, el dogma católico, las verdades sociales y la Monarquía constitucional, porque se verían en la necesidad de ir mudando de criterio á medida que mudase la organizacion política del país ó las opiniones de los Ministros, y de renunciar á sus honradas convicciones sociales y religiosas. Resultado: que, de hecho, tanto el decreto como la circular han sido ineficaces, que el Gobierno se ha resignado á derogar tácitamente las citadas disposiciones, toda vez que el mayor número de los manifestantes continúa en sus puestos, y los que guardaron silencio se han abstenido de cumplirlas, explicando sus asignaturas en la forma misma que lo hacian en pleno período revolucionario, y que esto es público y notorio, como que hasta la prensa ha dado cuenta de lecciones en que abiertamente se infringia la circular de 26 de Fe-

brero, y el Gobierno no ha adoptado medida ni providencia alguna contra los catedráticos infractores (1).

Hasta aquí el hecho cae de lleno dentro de la jurisdiccion del presente libro: lo demás, para otro lugar y para otra ocasion. Por qué uno de los profesores, la más alta personificacion en España, de la virtud y de la sabiduría, fué secuestrado por el Gobierno con circunstancias cuya calificacion hay que remitir á la historia, y otros cuatro, la aristocracia intelectual de nuestra patria, fueron deportados ó encerrados en fortalezas; cómo pudo encontrar el Ministerio dóciles instrumentos de su voluntad entre los colegas y jefes académicos de las víctimas, para sus inauditos atropellos; por qué los Consejos votaron la separacion de unos catedráticos, y ni siquiera formaron expediente á otros, con ser en éstos más calificada la causa que en aquéllos; por qué los favorecidos no han rechazado el favor ni se han hecho solidarios del castigo impuesto por una *falta* que ahora resulta que no lo fué; cómo el Gobierno, cómo el Profesorado, sobrellevan con tranquila conciencia esta dualidad de criterio y de conducta que hiere en lo más sagrado el derecho de la humanidad;—cuentas son ajenas por completo á los propósitos de este Ensayo jurídico, y que deben quedar intactas para que las liquide en su dia la nacion.

32. Facultad de obrar (continuacion). *Cooperacion de los órganos del Estado.*—Para reconocer fuerza de ley á la costumbre, exige Soto, conforme en esto con casi todos los tratadistas de derecho, la aquiescencia ó el consentimiento tácito (*dissimulatio*) del sumo imperante (*supremus Praelatus*) en quien resida el poder legislativo, siendo, en opinion suya, ineficaz el de cualquier otro magistrado ó funcionario. «Quando autem dicimus dissimulationem Praelati in causa esse ut consuetudo lex fiat, intelligitur de illo Praelato qui est legislator; nam et *si Praetor in urbe vel Praelatus conventus aut provinciae dissimulant legum trasgressiones, ejusmodi consuetudo numquam vires legis consequitur*, quia non est signum voluntatis supremi Praelati, qui est legislator (1).» Dejando para otro tratado el discutir si en ley de razon es obligado, con efecto, el consentimiento del legislador para la validez de la costumbre, observarémos únicamente en este lugar: 1° que para hacer ejecutivo y viable el hecho proyectado, se requiere muy frecuentemente el concurso, ora activo, ora pasivo, de los delegados inferiores del poder judicial ó del administrativo: 2° que por esto, es condicion esencial, para la consumacion de tal hecho, y por tanto, para el incumplimiento de la ley ó del decreto, ó para su desuso, ó para el establecimiento de la costumbre, la cooperacion de aquellos órganos, ora absteniéndose de obrar en la forma que la ley les ordena, ora contribuyendo activamente al hecho con aquellas solemnidades sin las cuales no pudiera producir sus naturales efectos, y tal vez, ni llegar siquiera á exteriorizarse. Ya hemos visto que, en tiempo del antiguo régimen, las más importantes pragmáticas de los reyes quedaban sin cumplimiento: Mujal investigó detenidamente las causas á que era debido este fenómeno: «¿Cuáles pueden ser, se pregunta, las causas de la inobservancia de las referidas leyes y reales decretos? Dos son, en mi concepto, las principales: es una, la negligencia y omision de algunos superiores en hacer observar lo que el rey ordena y constituye, y el no ser ellos los primeros en el buen ejemplo que deben á sus súbditos de su obedecimiento y observancia (2): 2° La otra consiste en la perniciosa variedad y anchura de opiniones en que unos y otros hallan apoyo para no dar cumplimiento á lo mandado, ó cavilosa y siniestramente interpretarlo» (3).

(1) Puede consultarse el importante libro: *Cuestion universitaria. Documentos coleccionados por M. Ruiz de Quevedo*, referentes á los Profesores separados, dimisionarios y suspensos.—Madrid, 1876.

(1) D. Soto, *De justitia et jure.*

(2) «De las negligencias y omisiones en casi toda clase de personas, de los superiores é inferiores, escribió útil tratado, en latin, Bertoni, (*Nota de Mujal*).»

(3) «*Tratado de la observancia y obediencia que se debe á las leyes, pragmáticas-sanciones y Reales decretos; y ninguna fuerza en nuestro Estado monárquico de las costumbres que sin consentimiento del príncipe se introducen en contrario, é interpretaciones que se dan por los súbditos; y finalmente, que no depende el valor ó fuerza de la ley del Soberano, de la aceptacion de los súbditos, ni éstos tienen libertad para dejar de aceptarla y observarla,*» por Don Juan Antonio Mujal, catedrático de la Universidad de Cervera. Madrid, 1774, página 134.